# RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO, REALIZADA POR INDUSTRIAS VÍNICAS S.A., EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO MP-012-2020 

## RESOLUCIÓN EXENTA N ${ }^{\circ} 1856$

Santiago, 21 de septiembre de 2020

## VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley $N^{\circ} 20.417$, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley $N^{\circ} 19.300$, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley $N^{\circ} 19.300^{\prime \prime}$ ); en el Decreto Supremo $N^{\circ} 40$, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "Reglamento del SEIA"); en la Ley $\mathrm{N}^{\circ} 19.880$, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley $N^{\circ} 18.834$, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta ${ }^{\circ} 1076$, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo Rol MP-012-2020, en relación con el procedimiento sancionatorio Rol D-039-2020; en el Decreto Supremo ${ }^{\circ} 31$, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta №287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal, y en la Resolución N7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

## CONSIDERANDO:

$1^{\circ} \quad$ Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y/o de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley; así como imponer sanciones en caso que se constate alguna de las infracciones de su competencia.
$2^{\circ}$
Que, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales, con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente $o$ a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA.
$3^{\circ}$ Que, en aplicación de esta normativa, mediante Resolución Exenta ${ }^{\circ} 1336$, de fecha 04 de agosto de 2020 (en adelante, "Res. Ex. $N^{\circ} 1336 / 2020^{\prime \prime}$ ), en su Resuelvo Primero, este Superintendente decretó una serie de medidas provisionales procedimentales, en virtud de lo señalado en las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, a Industrias Vínicas S.A., por el plazo de 30 días corridos contados desde el día siguiente de su notificación.
$4^{\circ}$ Que, además, la Resolución Exenta $N^{\circ} 1336 / 2020$ en su Resuelvo Segundo estableció un Requerimiento de Información consistente en que Industrias Vínicas S.A., dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el Resuelvo Primero, presentara un reporte de cumplimiento de las mismas, con todas las actividades realizadas, adjuntando los medios verificadores.
$5^{\circ} \quad$ Que, la Res. Ex. ${ }^{\circ}$ ¹336/2020, fue notificada mediante correo electrónico con fecha 7 de agosto de 2020, por lo tanto, el plazo para presentar el reporte se cumple el día 21 de septiembre de 2020.
$6^{\circ} \quad$ Que, por medio de carta ingresada con fecha 17 de septiembre de 2020, y encontrándose dentro de plazo para presentar el reporte de cumplimiento, don Miguel Rivas Rojas, en representación de Industrias Vínicas S.A., presentó una solicitud de ampliación del plazo de 5 días hábiles o lo máximo que en derecho corresponda, para dar cumplimiento al punto resolutivo $2^{\circ}$ de la Res. Ex. $N^{\circ} 1336 / 2020$, en consideración a que se requiere recabar y sistematizar de forma adecuada los antecedentes exigidos, así como sus medios de verificación, relacionados al reporte de cumplimiento de las medidas provisionales.
$7^{\circ} \quad$ Que, respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley №19.880 establece que, "Ia Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.".
$8^{\circ} \quad$ Que, de la lectura del artículo anterior, se desprende que la facultad de aumentar un plazo, debe cumplir con los siguientes requisitos; (i) haber sido solicitado dentro del plazo; (ii) no exceder de la mitad del plazo originalmente conferido; (iii) que las circunstancias lo aconsejen y no se perjudiquen derechos de terceros. En la especie, la solicitud del titular puede enmarcarse dentro de los 3 requisitos definidos, razón por la cual no habría obstáculo de otorgar un aumento de plazo.
$9^{\circ}$ Que, en atención a lo señalado, se procede a resolver lo siguiente:

## RESUELVO:

PRIMERO. OTORGAR a Industrias Vínicas S.A., RUT $N^{\circ} 87.550 .600-5$, un aumento de plazo para presentar el reporte de cumplimiento de las medidas provisionales procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N ${ }^{\circ} 1336$, de fecha 04 de agosto de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en su Resuelvo Segundo.

SEGUNDO. PLAZO. Los antecedentes requeridos, deberán ser presentados dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado ( 21 de septiembre de 2020), esto es, el día 28 de septiembre de 2020.

## TERCERO. FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE

LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Los antecedentes requeridos deberán ser remitidos en soporte digital (CD), desde una casilla válida al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a oficina.maule@sma.gob.cl, entre 9:00-13:00 hrs de un día hábil. Lo anterior, deberá ser presentado junto a una carta conductora que haga mención al presente proceso "MP INDUSTRIAS VINICAS S.A., MP-012-2020".

Además, en caso que la información conste de un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo en GoogleDrive, y el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.


Notifícación por correo electrónico:

- Industrias Vínicas S.A., domiciliada en Galvarino Gallardo N ${ }^{\circ} 1588$, comuna de Providencia, región Metropolitana, casilla de correo electrónico mrivas@vinicas.cl


## Notifícación por correo electrónico:

- SEREMI de Salud región del Maule, Dos Oriente N ${ }^{\circ} 1260$, Edificio Don Jenaro, comuna de Talca, región del Maule, casilla de correo electrónico oficinapartesmaule@redsalud.gob.cl, marlenne.duran@redsalud.gob.cl - SEREMI de Medio Ambiente región del Maule, calle 1 Oriente N ${ }^{\circ}$ 1590, comuna de Talca, región del Maule, casilla de correo electrónico oficinadepartesmaule@mma.gob.cl, psepulvedag@mma.gob.cl
- Ilustre Municipalidad de Teno, domiciliada en Arturo Prat ${ }^{\circ}$ 225, comuna de Teno, región del Maule, casilla de correo electrónico medioambiente@teno.cl, alcaldesa@teno.cl
- Sr. Matías Rojas Medina, Arturo Prat N¹91, comuna de Teno, región del Maule, casilla de correo electrónico matiasrojasme@gmail.com
- Sr. Cristian Cáceres Ortiz, San Pedro Camino Los Lagartos S/N, comuna de Teno, región del Maule, casilla de correo electrónico cristiancaceres63@gmail.com
- Sra. Francesca Barras Cáceres, San Pedro Camino Los Lagartos S/N, comuna de Teno, región del Maule, casilla de correo electrónico barrasfrancesca77@gmail.com
- Sr. Luis Alfonso Correa Correa, San Pedro Camino Los Lagartos S/N, comuna de Teno, región del Maule, casilla de correo electrónico luisrodrigocorrea@gmail.com
- Sr. Iván Andrés Cáceres Solis, Prat N ${ }^{\circ} 116$, Oficina 41, comuna de Curicó, región del Maule, casilla de correo electrónico ivancaceressolis@gmail.com
- Sr. Horacio Matías Munita Urzúa, Hernán Puelma N ${ }^{\circ} 191$, Villa Don Ambrosio, comuna de Teno, región del Maule, casilla de correo electrónico matias.munita.urzua@gmail.com
- Sr. César Vásquez Guzmán, Oficina de Correos de Chile, comuna de Teno, región del Maule, casilla de correo electrónico vasquezguzmancesar@gmail.com
- Sr. Ramón Cáceres Díaz, Camino Los Lagartos, San Pedro, Sitio 42, comuna de Teno, región del Maule, casilla de correo electrónico marco.espinozab@hotmail.com


## Notificación por carta certificada:

- Sra. María Cristina Cáceres Ortiz, San Pedro Camino Los Lagartos S/N, comuna de Teno, región del Maule.
- Sra. Rosa María Cáceres Ortiz, San Pedro Camino Los Lagartos S/N, comuna de Teno, región del Maule.


## C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Oficina Regional de Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP 012-2020
Expediente $\mathrm{N}^{\circ}: 23.081$
Memorándum: 44.858

